

## Memorial proceso No. 500064008900120220014800

Diego Julian Diaz Hurtado <djddiaz@hotmail.com>

Miércoles 29/06/2022 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias

<j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;oficinamoscosoabogados@gmail.com

<oficinamoscosoabogados@gmail.com>

Buena tarde

Allego memorial al siguiente proceso:

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Acacias

Ref.: Proceso ejecutivo de menor cuantía BANCO DE BOGOTA S.A. vs LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ

Rad.: #500064008900120220014800

Atentamente,

DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO

c.c. 80.412.464 de Bogotá

T.P. 75.977 C.S.J.

## **Diego Julián Díaz Hurtado**

Abogado U Externado de Colombia

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Acacias

Ref.: Proceso ejecutivo de menor cuantía BANCO DE BOGOTA S.A. vs LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ  
Rad.: #500064008900120220014800

Obrando como apoderado de la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ demandada en el ejecutivo de la referencia, con todo respeto manifiesto que de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020, mi representada bajo la gravedad de juramento manifiesta que ella no se pudo enterar de la demanda, como del mandamiento de pago y sus anexos allegados en el correo electrónico que manifiesta la apoderada del banco demandante haber enviado para notificarla y así se lo comunico telefónicamente a la abogada del Banco de Bogotá y mediante correo electrónico, porque los archivos adjuntos al correo enviado el día 2 de mayo de 2022 requería autorización previa para abrirlos y descargarlos.

### **SOLICITUD DE NULIDAD DE LA NOTIFICACION PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**

#### **CAUSALES INVOCADAS**

Es la causal del numeral 8 del art. 133 del C.G.P. y las constitucionales de la violación al derecho de defensa y al debido proceso.

Señor Juez, de conformidad con el art. 132 y siguientes del C.G.P. presento la nulidad de la supuesta notificación personal realizada a la Señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ, que indica haberse realizado por parte de la abogada actora, que a través del correo electrónico [isabelpiraban27@gmail.com](mailto:isabelpiraban27@gmail.com), y que ue enviado el día 2 de mayo de 2022 al correo electrónico de la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ.

Argumento y hechos de la solicitud así:

La abogada de la parte actora dice haber enviado correo electrónico el 2 de mayo de 2022, notificando a la demandada LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ al correo [isabelpiraban27@gmail.com](mailto:isabelpiraban27@gmail.com) como lo indica el art 8 del decreto 806 de 2020. Indica que igualmente envió los documentos que deben enviarse para que surta efecto la notificación personal.

## **Diego Julián Díaz Hurtado**

Abogado U Externado de Colombia

El mismo 2 de mayo de 2020, la apoderada del Banco le pide a la demandada un número telefónico.

El día 2 de mayo de 2022 la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ remite correo electrónico desde el suyo a la abogada demandante informándole su teléfono.

Mantienen conversaciones durante 10 días sobre la obligación al cobro y le manifiestan que puede contestar la demanda si quiere.

El día 12 de mayo de 2022, la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ remite correo electrónico a la abogada demandante, indicándole que: “de acuerdo a la notificación enviada por ustedes no hemos podido responder ya que el archivo está cifrado, quedare atenta a la contraseña para poder responder la notificación”.

El 13 de mayo de 2022 la abogada del banco responde que los archivos no están cifrados y que la demandada ha pretendido acceder a los mismos a través de otras cuentas, los cuales no tienen permiso pues solo el correo electrónico [isabelpiraban27@gmail.com](mailto:isabelpiraban27@gmail.com) es quien tiene acceso.

Los archivos si estaban cifrados y para poder abrirlo se debía tener autorización previa y así lo reconoció la apoderada del banco al decir que solo se podían abrir del correo de la demandada.

El 13 de mayo de 2022, la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico enviado a LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ, de manera irregular por no decir ilegal, le limita el derecho de defensa a la demandada al restringirle el acceso a los archivos que deben acompañar la notificación personal según lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, ella no tiene porque mandarle el poder de su abogado para que le dejen abrir los archivos correspondientes. Textualmente se puede leer en parte del correo: “En el evento en que requiera el acceso por parte de otra cuenta, le solicito allegar el correspondiente poder de su apoderado (a) y con gusto procederemos a su remisión”. Totalmente ilegal.

Señor Juez, se evidencia claramente que la demandante le coarta el derecho de defensa a la demandada LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ, al exigirle el poder a algún abogado, para poder acceder a los archivos del correo electrónico de la notificación del art. 8 del mencionado decreto. Lo anterior se evidencia con los mismos correos que adjunta la apoderada del banco con el memorial con el cual pretende hacer que el despacho tenga por notificada a la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ demanda en el proceso.

Igualmente Señor Juez, tenga presente que la parte actora el día 16 de mayo de 2022. (ver guía y citatorios anexos), le envía citatorio del art. 291 del C.G.P, a la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ, citatorio fechado el día 7 de mayo de 2022, escasos días después del envío del supuesto correo electrónico notificando a la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2022, le envía a la señora comunicación escrita a la dirección física (calle 23 No. 16B -02 de Acacias Meta) en la cual se le informa un citatorio de conformidad con el art. 291 del C.G.P. el cual corresponde a la

## **Diego Julián Díaz Hurtado**

Abogado U Externado de Colombia

citación para comparecer a la notificación personal dentro de los 5 días siguientes a recibir ese comunicación. (Aun corrían los términos de la supuesta notificación del art 8 dl decreto 806 de 2020)

Posteriormente, la parte actora, ante la no comparecencia de la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ a notificarse dentro de los 5 días advertidos en el citatorio, le envía notificación por aviso del art. 292 del C.G.P. aviso entregado el día 15 de junio de 2022, cuando el proceso se encontraba al despacho desde el día 6 de junio de 2022 como se evidencia en la plataforma TYBA. (se anexa escrito de notificación por aviso art. 292 C.G.P.)

Señor Juez, de manera irregular la apoderada de la parte actora intento de varias formas notificar a la demanda, espero no para tratar de confundirla; primero supuestamente a través del art 8 del decreto 806 de 2022, pero se puede constatar que ella no se entero de los archivos por falta de autorización, pero para confundir aun mas a la demandada, antes de que se venciera el supuesto termino que se le otorgaba en la fallida notificación del art 8 del decreto en mención, es decir el 19 de mayo de 2022, la parte actora cambia la forma de notificarla a través del art 291 del C.G.P. a través del citatorio que le llego el día 16 de mayo de 2022. (ver guía de envío).

La citación por aviso del mandamiento de pago y de la demanda le llego a la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ el día 15 de junio de 2022, es decir que se entendió notificada el día 16 junio de 2022, y el termino para contestar comenzaba el día 17 de junio de 2022, sin hacer mención a los tres días para retirar o solicitar copias de la demanda y anexos, fecha para la cual el proceso se encontraba al despacho del señor Juez y los términos no corren.

El día 28 de junio de 2022, la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ COMPARECE PERSONALMENTE AL DESPACHO, y se le informa en la baranda que el proceso se encuentra al despacho desde el día 6 de junio de 2022, por lo cual no pudo retirar copias de la demanda y sus anexos y le indican que debe revisar la plataforma TYBA con el numero 22-148

Como se indica anteriormente, la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ se comunico telefónicamente y por correo electrónico con la abogada demandante y le informo que no pudo enterarse de la demanda y sus anexos, como del mandamiento de pago, porque dichos archivos no se podían descargar por falta de autorización previa que debía otorgársele para abrir los archivos.

Señor Juez, como se puede evidenciar existe una ilegal forma de la notificación del mandamiento de pago, la nulidad radica en la indebida forma como se realizo el proceso de notificación del mandamiento de pago mediante el art. 8 del decreto 806 de 2020 y luego la notificación por aviso, por que la demandada no ha recibido por ese medio la demanda y sus anexos.

De otra parte, el proceso se encuentra al despacho desde el día 6 de junio de 2020 y mientras el proceso no este disponible en secretaria para que las partes puedan acceder al expediente los términos no corren.

## **Diego Julián Díaz Hurtado**

Abogado U Externado de Colombia

PRUEBAS.

DOCUMENTALES

1. Las que obran en el expediente.
2. Copia del citatorio de fecha 7 de mayo de 2020, enviado a la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ el día 16 de mayo de 2022.
3. Copia del aviso (art 292 C.G.P) enviado a la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ el día 15 de junio de 2022.
4. Guía de envío del citatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE

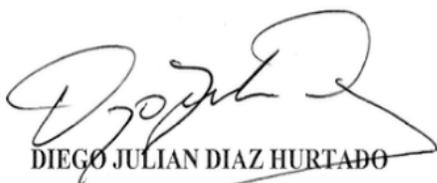
Se sirva citar al representante legal de la parte actora y/o su apoderada en este proceso para que absuelva interrogatorio de parte de los hechos de la solicitud de la nulidad planteada.

Allego el poder de la señora LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ, desde su correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la diagonal 47 No. 25A-33 de la ciudad de Villavicencio o en la secretaria su despacho. Email. [djddiaz@hotmail.com](mailto:djddiaz@hotmail.com). Celular 3153264198

Atentamente,



**DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO**

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

**Diego Julián Díaz Hurtado**

Abogado U. Externado de Colombia

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

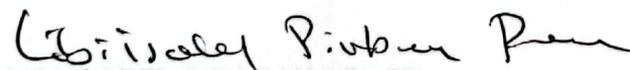
**Acacias**

**Ref.: Proceso ejecutivo de menor cuantía BANCO DE BOGOTA S.A. vs LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ**  
**Rad.: #500064008900120220014800**

**LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ**, mayor de edad, domiciliada en Acacias, identificada como esta al pie de mi firma, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO**, abogado, mayor de edad, identificado con la c.c. #80.412.464 Expedida en Bogotá y T.P. 75.977 del C.S.J., para que conteste la demanda, presente excepciones, nulidades y demás recursos en aras de hacer valer mis derechos en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado expresamente para notificarse en mi nombre, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar copias y demás facultades de ley.

Atentamente,

  
**LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ,**  
c.c.40.429.306

Acepto el poder,

  
**DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO**

C.C. 80.412.464 de Bogotá

T.P. No. 75.977 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS  
Carrera 20 No 13 - 42 Palacio de Justicia  
Tel: 6561170 Ext 105 - 106

**C I T A T O R I O**  
(Artículo 291 C.G.P.)

Fecha: 7 de mayo de 2022

Señora:  
**LIBI ISABEL PIRABAN PÉREZ**  
Calle 23 No. 16 B 02  
Acacias (Meta)

Por medio del presente, se le comunica y da a conocer, el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA con radicado No.50006-4089-001-2022-00148-00 instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LIBI ISABEL PIRABAN PÉREZ, conforme a lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

Por consiguiente, sírvase comparecer al Despacho Judicial o comunicarse al correo electrónico [j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de solicitar cita para acudir al Juzgado a notificarse personalmente o que le notifiquen de manera electrónica la providencia mencionada, de la cual, adjunto copia simple para su conocimiento.

De igual forma, se le advierte que, en el evento de no comparecer o comunicarse con el Juzgado, dentro del término arriba indicado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Ángela Patricia León Díaz  
Apoderada

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCO MUNICIPAL DE ACACÍAS  
[j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Artículo 292 C.G.P.)

Fecha: 8 de junio de 2022

Señora:  
**LIBI ISABEL PIRABAN PÉREZ**  
Calle 23 No 16 B 02  
Acacías (Meta)

Por medio del presente le informo que al día siguiente del recibo de esta comunicación queda notificado por aviso del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA con radicado No.50006-4089-001-2022-00148-00 instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LIBI ISABEL PIRABAN PÉREZ. Lo anterior, en aplicación del artículo 292 del C.G.P.

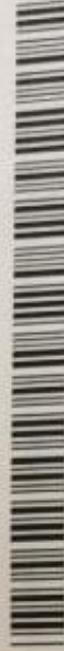
Por consiguiente, sírvase comparecer al Despacho Judicial o comunicarse al correo electrónico [j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de retirar o solicitar el envío de las copias y anexos de la demanda, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo del presente aviso, vencido dicho término comenzará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días contestar la demanda y presentar sus medios de defensa, en aplicación al artículo 91 del C. G del P.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Se anexa al presente AVISO DE NOTIFICACIÓN, copia del auto que libra mandamiento de pago.

Atentamente,

  
**Ángela Patricia León Díaz**  
Apoderada



2519 de Octubre 23 de 2015  
 900 151 122 - 2  
 CERTIPOSTAL SAS

ORIGEN: VILLAVICENCIO  
 DESTINO: MOSCOSO  
 FECHA: 2022-05-14  
 HORA: 09:27:28

Guía No. **1012107501035**

**CERTIPOSTAL**  
 Subsidiaria de Logística

**OFICINA VILLAVICENCIO**  
 900 151 122 - 2  
 CALLE 37A # 5 39  
 683 1651  
 www.certipostal.com  
 INFO@CERTIPOSTAL.COM

DE: CONSULTORES MOSCOSO ABOGADOS SAS NOTIFICACIONES		PARA: LIBI ISABEL PIRABAN PEREZ	
Dirección: CP 64 BARZAL ALTO		Dirección: CP 131 CL 23 16B 02	
Ciudad - País: VILLAVICENCIO - COLOMBIA		Ciudad - País: ACACIAS - COLOMBIA	
Teléfono: 6784660 - 1		Teléfono:	
NII-CC-Cod: 901194836		NII-CC-Cod:	
OBSERVACIONES: RADICADO N 80006408900120220014820 RADICANDO: 80006408900120220014820 NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Fecha de Radicación: 2022-05-14 Notificado: ABOGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL ACACIAS Ciudad: META		PERO / VOLUMEN / kilos 1 Kilo 1 Unidades LARGO ANCHO ALTO 1 X 1 X 1	
REMITENTE: ANIBERS LEIBER BELLO		Valor Declarado \$0.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		Permisos Seguros \$0.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		Otras Valores \$0.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		Flete \$5,000.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		Valor Total \$5,000.00	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		Otras \$0.00	

Uso exclusivo para operaciones

Impreso Por FreePostal (www.freepostalcolombia.com) Código de Impresión: 224563. Otk: 15444501035

**Señora:**  
**LIBI ISABEL PIRABAN PÉREZ**  
**Calle 23 No. 16 B 02**